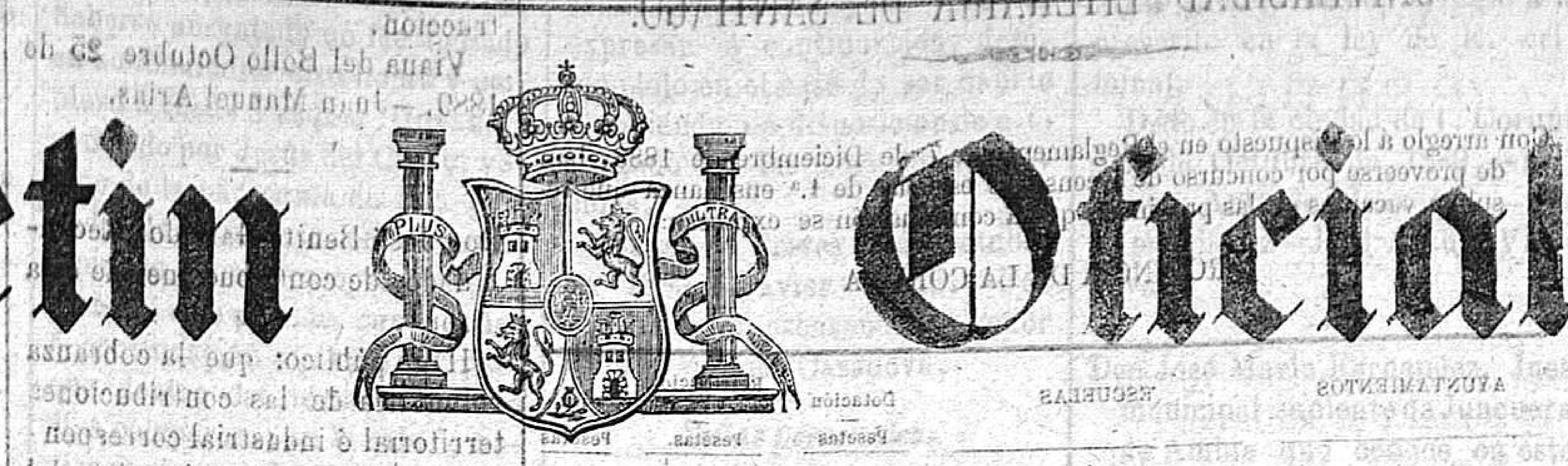
Año económico de 1889-90 | Miércoles 30 de Octubre | Núm. 103

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 296.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Antón García contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cartagena, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Manuel Antón García contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Murcia, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Cartagena, le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal como comprendido en caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser Secretario con sueldo de la Junta de Obras del puerto de la última de las localidades citadas.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que se debe confirmar el acuerdo apelado, y la Sección observa que el precepto legal mencionado determina que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuídas aun cuando hubiesen renunciado el sueldo, exceptuándose de esta regla los Catedráticos de la Universidad y del Instituto, los cuales pueden pertenecer á los Ayuntamientos de las poblaciones en que sirvan sus destinos.

Es evidente que la incapacidad que esta disposición establece, no comprende más que á los empleados públicos nombrados por el Estado, la Provincia ó el Ayuntamiento, cuyas funciones dependan de algunos de estos organismos y cuyos haberes figuren en los presupuestos respectivos, y como los empleados de las Juntas de Obras de los puertos no se encuentran en ninguna de estas circunstancias, pues aun cuando se hallen destinados á servicios de interés público y perciban sus dotaciones con cargo á arbitrios autorizados por el Estado y, algunas veces, á subvenciones otorgadas por éste, por la Provincia ó por el Municipio, su nombramiento incumbe á dichas Juntas, dependen exclusivamente de ellas y sus sueldos no están incluídos en presupuesto de carácter oficial, hay que concluir que no estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y que procede, por tanto, dejarlo sin efecto.

Este es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar sin las formalidades de subasta, conforme á lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por haberse celebrado sin licitadores las dos subastas consecutivas que establece esta soberana disposición, el servicio de adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la casa Sucesores de Rivadeneyra, bajo el tipo de 11 pesetas 75 céntimos cada libro con sujecion al pliego de condiciones previamente formado y aprobado por Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1889.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: La ley de 11 de Mayo de 1888, al aprobar las bases en ella comprendidas á que debía ajustarse la redacción del Código civil, dispone en su art. 6.º que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presentará á las Cortes, en uno ó varios proyectos de ley, los apéndices del Código en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios en que hoy existen.

Asimismo dispone el art. 7.º que el Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares, y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comisión general de codificación, presentará á la aprobación de las Cortes, en el más breve plazo posible, á contar desde la publicación del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instrucciones de Aragón é islas Baleares, que convenga conservar, debiendo oir el Gobierno iguales informes en lo referente á las demás provincias de la legislación foral.

Y habiéndose pedido hace ya tiempo los informes que previene el art. 6.º en lo que se refiere á las legislaciones locales de Cataluña, Navarra, Galicia y las islas Baleares, como lo han sido recientemente los relativos á la legislación aragonesa;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo mucho que interesa llevar á cabo, en el más breve plazo posible, la formación de los apéndices comprensivos de las legislaciones locales que han de complementar el Código civil, se ha servido disponer que se recuerde á las Corporaciones á quienes se hayan pedido informes, la necesidad de evacuarlos, para proceder en vista de ellos á formular los proyectos de ley de que trata el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, más arriba citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—Canalejas y Mendez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Dotación — Pesetas	Retribuciones. — Pesetas.	Casa. — Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
Completas de niñas.				
Touro	Touro	625	208·33	80
Rois	Rois	625	208·33	70
PROVINCIA DE ORENSE				
Completas de niños				
Chandreja	Chandreja	625	100	125
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
Completas de niños				
Puenteareas	Puenteareas	1.375	448	456·25

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño y letra siempre que le sea posible al Sr. Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la misma, acompañándolas de la correspondiente hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujeción á lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del Reglamento citado, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia en que se encuentren desempeñando su escuela.

A la escuela de niños de Puenteareas sólo pueden aspirar los que hayan ingresado por oposición en el Magisterio.

Las Juntas dejarán sin curso las solicitudes que no se ajusten á lo anteriormente expuesto.

El plazo para la presentación de las instancias termina á las cuatro de la tarde del último día del plazo señalado.

Santiago 10 de Octubre de 1889.=P. O. del Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milón.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Orense.

EDICTOS

El infrascrito Recaudador de las contribuciones directas de esta zona recaudatoria, pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al segundo trimestre dará principio el primero próximo y estará abierta la recaudacion desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en el sitio de costumbre.

Carballino 27 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Severino Gonzalez.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones directas de las cinco zonas que forman el partido judicial de Viana del Bollo.

Hago saber á los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio se efectuará por el que suscribe y sus subalternos designados anteriormente en los mismos pueblos y locales en que se verificó el trimestre último y en los dias que se expresan á continuacion:

Viana, dias 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo Noviembre.

Bollo, dias 3, 4, 5 y 6 de idem.

Gudiña, dias 2, 3 y 4 de idem.

Mezquita, dias 5, 6 y 7 de idem en el Pereiro.

Villarino, dias 12, 13 y 14 de idem.

Se invita, pues, á dichos contribuyentes á que concurran á satisfacer puntualmente sus cuotas si quieren evitar el pago de los correspondientes recargos, transcurrido que sea el plazo de instruccion.

Viana del Bollo Octubre 25 de 1889.—Juan Manuel Arias.

Don José Benito Garrido, Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago público: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio económico, tendrá lugar en los pueblos de este partido que se expresan á continuacion, en los locales y horas de costumbre, durante los siguientes dias del próximo mes de Noviembre.

Ayuntamiento de Melon, del 1.° al 4 inclusives.

Idem Carballeda de Avia, del 5 al 8 idem.

Idem Beade, del 10 al 12 de id.

Idem Leiro, del 9 al 12 de id.

Idem Cenlle, del 14 al 17 de id.

Idem Castrelo de Miño, del 18 al 21 de id.

Idem Arnoya, del 22 al 24 de idem.

Idem Avion, del 23 al 26 de id.

Idem Ribadavia, del 25 al 28 de idem.

Lo que se pone en coconocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, en justa observancia á lo precetuado en el art. 33 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Ribadavia 26 de Octubre de 1889.—José Benito Garrito.

Don José Lopez, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que la cobranza de las citadas contribuciones en el segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en su propio domicilio los dias primero al seis del próximo Noviembre.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el expresado período podrán verificarlo sin recargos del 1.° al 10 del próximo Diciembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes del citado Ayuntamiento.

Canedo 26 de Octubre de 1889.—José Lopez.

San Ciprian y Barbadanes

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en San Ciprian de Viñas desde el dia 4 al 7 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y en Barbadanes desde el 8 al 11 del propio mes en el lugar de las Lamas, parroquia de la Valenzana y casa de don Benito Fernandez Novoa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

San Ciprian 26 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Coles

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar desde el 15 al 20 de Noviembre próximo ambos inclusive en la parroquia de Santa Marina de Alban, pueblo de Sás y casa de D. Julio Falcon Blanco.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Coles 26 de Octubre de 1889.—El Recaudador, José Bujan.

Ayuntamientos de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras

El que suscribe, Recaudador voluntario con autorizacion para hacer efectivas las cuotas del trimestre anterior correspondientes á dichos Ayuntamientos pone en conocimiento del público:

Que la Recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial del segundo trimestre de 1889-90, tendrá lugar en los pueblos citados en los dias que al final se expresan

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exijir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que trascurridos los dias señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Diciembre en el local de la recaudacion, sito en la carretera y casa de D. Dario Alvarez de Ginzo de Limia.

Distrito municipal de Moreiras, el 2, 3 y 4.

Id. Trasmiras, el 5, 6, 7 y 8.

Id. Sandianes, el 9, 10 y 11.

Id. Ginzo, el 12, 13, 14, 15 y 16.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de la recaudacion de 12 de Mayo de 1888. Ginzo de Limia 22 de Octubre de 1889.—El Recaudador, José Ramon Perez.

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Desde el dia 5 al 10, ambos inclusive de Noviembre próximo, se hallará abierto el pago del segundo trimestre del actual ejercicio económico de las contribuciones directas en la casa habitacion del Recaudador de las mismas don Andrés Ramos Barba, vecino de Riodolas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros satisfagan sus cuotas en los dias señalados al efecto, evitando así los recargos de primer grado de apremio.

Carballeda de Valdeorras 26 de Octubre de 1889.—Bautista Lameiro.

Melón.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, Manuel Fernández Vieitez, hijo de Leonardo y María, vecino de este pueblo y de donde es natural; se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para yo á la vez lo hacer á la de su madre, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Cara larga.
Barba ninguna.
Color sano.
Viste terno completo de tela color oscuro, calza zapatos bajos de feria y sombrero hongo negro.

Melón Octubre 24 de 1889.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Pedro Lopez Varela, Juez de instrucción accidental de la villa de Chantada.

Por la presente, toda vez por haberse ausentado no fué hallado en su domicilio, cito llamo y emplazo á Jesús Vazquez Goyanes, conocido por Jesús del Couto, vecino de la parroquia de San Salvador de Sambreijo, en el municipio de Monterroso, correspondiente á este partido, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por homicidio de Amador Louzao Diaz, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Chantada 12 de Octubre de 1889.—Pedro Lopez Varela.—D. S. O., A. Avelino Vázquez.

Señas del procesado Jesús Vázquez, conocido por Jesús del Couto

Estatura baja.
Pelo castaño oscuro.
Ojos claros.
Nariz regular.
Cara ovalada.
Color moreno pálido.
Barba poca.
Edad 27 años.
Viste traje de paño claro y la chaqueta remontada, calza botas de cuero y una gorra de pelo.

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á Camilo Dominguez Fernández, vecino de Castromao en el distrito de San Juan de Rio, para que dentro del término de veinte dias, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa seguida contra el propio sujeto y otro, sobre lesiones á Francisca Gomez de dicha vecindad.

A la vez se exhorta á todas las autoridades asi civiles como militares y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Camilo Dominguez Fernandez, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, deteniéndolo en el caso de ser habido y poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 21 de Octubre de 1889.—Javier Costa.—Por su mandado: escusando al señor Peran, Manuel Casanova.

Señas personales.

Estatura corta.
Color bueno.
Cara redonda.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Barba poblada.
Nariz y boca regular.
Su edad 46 años.
Casado.
Propietario.

Idem de vestir

Chaqueta, chaleco y pantalon de tela cutí á rayas.
Faja de estambre negro.
Camisa de lienzo del pais.
A los pies botas de becerro fuerte.
Y á la cabeza sombrero hongo negro.

Requisitoria.

Don Domingo Antonio Saavedra, Juez de instruccion de esta capital y su partido.

Por la presente y con término de diez dias, encarga la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de Victorino Alonso Rivera, guardia civil que fué en la isla de Cuba, hijo de Lucas y Josefa natural de la Tarraga, parroquia de San Cipriano, Ayuntamiento de Padrenda en la provincia de Orense de la que se ausentó para la de la Coruña, de 39 años, carpintero, casado; á fin de practicarles diligencias en sumario que contra el mismo instruyo por usurpacion de estado civil.

Señas de éste.

Estatura alta.
Color bueno.
Pelo y bigote negro.
Barba afeitada.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.

Viste:

Pantalon, chaqueta y chaleco de tela oscura.
Camisa blanca.
Zapatos de becerro, y Boina negra.

Se le advierte que la no presentacion con dicho objeto y la que le está ordenada mensualmente, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de E. criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Octubre de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—Por su mandado.—José Araujo Vilanova.

Don José María Fernandez, Juez municipal suplente de Junquera de Ambia que conoce en este asunto por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que por no haber tenido efecto la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia de 14 de Agosto último de la venta de bienes embargados á Ramon Taboada Araujo, de Busteliño, para pago de 190 pesetas á don José Ramon Perez del comercio de esta villa, se acordó en providencia de esta fecha, celebrar nueva subasta que tendrá lugar en esta audiencia, Plaza de la República, núm. 1, el dia 12 del próximo mes de Noviembre de once á doce del mismo, cuyo remate se hará al mas ventajoso postor. Los bienes se hallan sitos en términos del pueblo de Busteliño, en este municipio y son los siguientes:

Pesetas.

1.º Al nombramiento de Mallada, una finca destinada á prado y robleda de 58 areas 8 centiareas; demarca por Norte Ramon Lorenzo, al Sur Francisco Prol, Este camino y Oeste Jacinto Bouzo: tasada en pesetas 324

2.º Al de Barroira, navariza de 22 areas 79 centiareas; linda Norte Anselmo Fariñas, Sur Jacinto Bouzo, Este camino y por Oeste la siguiente partida: tasada en 150

3.º Al mismo sitio labradio de 5 areas y 32 centiareas; linda por Norte Jacinto García, Sur Francisco Prol, Este la anterior y Oeste riego de agua: tasada en 30

Se previene que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de tasa de las fincas que se posturen; y que no hay títulos cuya falta se suple con el de posesion.

Dado en Junquera de Ambia á 21 de Octubre de 1889.—José Fernandez.—D. S. O., Camilo Merino.

PARTE NO OFICIAL.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado un perro de perdices cuyas señas al último se expresan, el que lo hallare se servirá entregarlo en la calle de Reza núm 5—Donde se le pagará el hallazgo.

Señas de dicho perro.

Color café, de dos vientos, con una rajadura en el vientre y en el lado izquierdo, de cuatro ojos.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y el reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas, especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica, 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, proponese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga, el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero despues de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.